

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 158 - 2018-MDLV

La Victoria, febrero 08 de 2018.

El Alcalde de La Municipalidad Distrital de La Victoria

VISTO:

El Memorando N° 117-2018-MDLV/GM, de fecha 02 de febrero del 2018, emitido por la CPC María Rita Castro Grosso, el Oficio N° 002-2018-MDLV/SUT, suscrito por Luis Bravo Dávila Secretario General SUT-MDLV, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, así lo prescribe el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en la entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de servicios a cargo de estas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento "General de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, cuyo artículo 65° sobre la Negociación Colectiva sería la que lo establecido en dicho capítulo es de aplicación a toda negociación en la que intervenga un sindicato, que puede estar integrado, parcial o totalmente por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley;

Que, asimismo, el artículo 71° del citado Reglamento, establece que en el marco de la negociación colectiva las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones negociadoras. Agrega que en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados, En caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un máximo de seis (06) representantes;

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que, los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza; por su parte el artículo 41 de dicha ley establece que, los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyudar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad a la prestación del servicio;

RESOLUCION DE ALCALDIA 158 - 2018-MDLV

Que, el artículo 43° de ley citada establece que, la negociación colectiva se inician con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva con lo siguiente: a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige; b) Denominación y notificaciones ; c) De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta; d) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta uno de seis (6) servidores civiles; e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se plantee deben tener forma de clausula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se considera condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones; f) firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato;

Que, por su parte, el artículo 44°, literales a) y c) de la referida Ley, establece que, la negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; y c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo;

Que, en tal contexto, el artículo IV de su Título Preliminar del citado Reglamento, define la Entidad Pública para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señalando que se entiende como entidad pública Tipo "A" a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se encuentran sujetas a normas comunes de derecho público, concluyéndose que es procedente que la Municipalidad Distrital de La Victoria de Tipo A, conformen la Comisión Negociadora para la discusión y solución del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2018;

Estando a lo expuesto y en use de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para la discusión y solución del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2018, presentado por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad de La Victoria, la cual estará conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

CPC María Rita Castro Grosso	Presidente
Abog. Victor Diaz Burga	Miembro
CPC Jorge Perales Perez	Miembro
Prof. Wilmer Castillo Nuñez	Miembro

RESOLUCION DE ALCALDIA 158 - 2018-MDLV

POR EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES

Sr. Luis Alberto Bravo Dávila

Sr. William Santa Cruz Ortiz

Sr. Luis Álvarez Aguirre

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Unidad de Personal, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución en la forma prevista por la TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE